

RAD.08001311000820200014100
REF. EJECUTIVO ALIMENTOS
Abril 17 de 2024 Auto Decide

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia, que el demandado solicita aclaración de la medida.

Sírvase proveer. -

Barranquilla, 22 de abril de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la demandante informó que el señor WILLIAM ISSAC LLANOS ORTEGA, se encuentra pensionado por la entidad y dicha mesada es cancelada por la entidad CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR. Por tanto, se comunicó la medida al pagador mediante oficio No. 0965 el 11 de diciembre de 2023.

El demandado, informa que CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR por el cambio de activo a pensionado, en los meses noviembre y diciembre descontó dos veces el valor estipulado de la cuota alimentaria ordenada por el despacho.

Por tanto, se ordenará oficiar al pagador a fin que informe los descuentos que ha efectuado a favor de la demandante DAYANA CHARRIS QUINTANA identificada con C.C No. 55.243.097, a partir del oficio remitido No. 0965 del 11 de diciembre de 2023. Así mismo, para que remita los desprendibles de pago de los meses de noviembre a esta fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1. Ordenar oficiar a la empresa CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR a fin que informe los descuentos que ha efectuado a favor a favor de la demandante DAYANA CHARRIS QUINTANA identificada con C.C No. 55.243.097, a partir del oficio remitido No. 0965 del 11 de diciembre de 2023. Así mismo, para que remita los desprendibles de pago de los meses de noviembre a esta fecha Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

LTD-.

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008**

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fef0fcc1e399bec3d65b225d4746cad12fb615f71c86aa2900e0f84c0af3d3**

Documento generado en 22/04/2024 12:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>